

RESOLUCION GENERAL N° 1564

VISTO:

La Resolución General N° 1556 del 11 de marzo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración, encuadramiento y control del régimen simplificado es necesario modificar las categorías a que se refiere el Anexo a la Resolución General N° 1556, ajustando los montos del anticipo mensual a solo dos tramos de ingresos brutos anuales;

Que asimismo, es aconsejable excluir del régimen a los contribuyentes que hayan sido pasibles de retenciones, percepciones o recaudaciones durante el año 2007 y en el período enero/marzo del 2008;

Que en razón de estas medidas, es menester prorrogar el vencimiento para el pago del primer anticipo mensual, correspondiente a abril/2008

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones;

POR ELLO :

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1°: MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución General N° 1556, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La Administración Tributaria incorporará al régimen a aquellos contribuyentes que se encuadren en cada una de las categorías que se detallan a continuación, en base a los datos de las declaraciones juradas presentadas en el año inmediato anterior y de la información obtenida de otros organismos oficiales.

CATEGORIAS	Ingresos Brutos Anuales		Anticipo mensual del Impuesto
	Desde	Hasta	
I	\$ 0.-	\$ 24.000.-	33
II	\$24.001.-	\$ 48.000.-	66

Los contribuyentes que inicien actividades y que no se encuentren excluidos en los términos del artículo 6° de esta Resolución, deberán tributar el anticipo previsto para la Categoría I.”

Artículo 2°: INCORPORAR como inciso 8. del artículo 6° de la Resolución General N°

1556, el siguiente:

“ Artículo 6°:.....

8. Los contribuyentes que hayan sido pasibles de retenciones, percepciones o recaudaciones, durante el año 2007 y en el período enero/marzo del 2008.”.

Artículo 3°: PRORROGAR hasta el 30 de mayo del corriente año el pago del primer

///...

...//2.-Continuación Resolución General N°1564

anticipo mensual –abril 2008- del Régimen Simplificado de los contribuyentes comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del régimen simplificado aprobado por Resolución General N° 1556/08.

Artículo 5°: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 de abril de 2008.

Hay firma y sello de: Cr. Eduardo Rubén Molina-Administrador General-Administración Tributaria Provincial.

EM/PAL

ivc